



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 151 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320180047600	Ejecutivo	Yunell Castros Quintero	Gloria Maria Dorado Gaitan	08/09/2022	Auto Ordena - Emplazar A La Demandada En El Registro Nacional De Emplazado De Conformación Art.108 Del C.G.P.
08433408900320220038600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Lizardo Segundo Martelo De La Hoz	Ivan Antonio Marimon De La Rosa, Nilsa Esther Orozco Gonzalez	08/09/2022	Auto Decide - Corrige Numeral Primero De Su Parte Resolutiva Que Se Ordena Librar Orden De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De Lizardo Segundo Martelo De La Hoz Y En Contra De Nilsa Esther Orozco Gonzalez E Ivan Antonio Marimon De La Rosa

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

1b35ca82-1826-4675-949c-23289aae9eb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 151 De Viernes, 9 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220036500	Tutela	Alirio Urrutia Gutiérrez	Alcaldía Municipal DeMalambo	08/09/2022	Auto Resuelve Impugnación - Concede Impugnación
08433408900320220044100	Tutela	Nauderlyn Nailyn Villalobos Finol	Registaduria Nacional Del Estado Civil	08/09/2022	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio
08433408900320220020300	Verbales De Menor Cuantía	Luz Mabel Arroyo Delgado	Hugo Armando Rincon García	08/09/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Acéptese El Desistimiento De La Demanda Presentada Por La Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

1b35ca82-1826-4675-949c-23289aae9eb5

RAD. 08433-40-89-003-2022-00386-00

DEMANDANTE: LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ

DEMANDADO: NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ

IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA

PROCESO: Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho la demanda de la referencia, dando cuenta que existe una alteración en la parte resolutive del auto de fecha 1 de Septiembre de 2022, así mismo informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de reposición en contra del Auto de fecha 1 de Septiembre de 2022. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, septiembre 7 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que por error involuntario, en la parte resolutive se indicó los nombres de las partes procesales totalmente ajenos al proceso, del auto de fecha 1 de Septiembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, se señaló "*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GENNY MILENA CLAVIJO ÁLVAREZ y en contra YANETH ESTHER SEVERICHE BALMACEDA*", siendo lo correcto, Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ y en contra de NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ e IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..." (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha 1 de Septiembre de 2022, como demandados NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ e IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA y como demandante LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ.

Si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 5 de septiembre de los corrientes, Recurso de Reposición, contra el auto de fecha de fecha 1 septiembre del 2022, publicado en estado el día 2 de septiembre del 2022, el recurso en mención aunque toca como primer punto lo que este auto corrige, se observa que el recurrente toca otro punto, así las cosas se le dará el traslado de ley al mencionado recurso una vez salga de ejecutoria el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. - Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha 1 de Septiembre de 2022, en el numeral primero de su parte resolutive que se ordena Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LIZARDO SEGUNDO MARTELO DE LA HOZ y en contra de NILSA ESTHER OROZCO GONZALEZ e IVAN ANTONIO MARIMON DE LA ROSA., conforme a lo

expuesto en la parte motiva del presente proveído y por los valores ordenados en el auto de fecha 1 de septiembre de 2022.

2. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, désele el traslado de ley al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
La JUEZ

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f5cc695d1c2ad96ce70108f920e7c17e4ee2f70160c0b387a5741a5475d020**

Documento generado en 08/09/2022 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00203-00

DEMANDANTE: LUZ MABEL ARROYO DELGADO C.C. 32.857.645

DEMANDADO: HUGO ARMANDO RINCONGARCIA C.C. 80.018.467

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 18 de agosto de 2022 la demandante presenta una solicitud bajo estos términos "vido el favor de anular el proceso con el número de radicado, 2022-00203-00". Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Septiembre 7 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 18 de agosto de 2022, la demandante presenta una solicitud que textualmente consagra lo siguiente:

"LUZ MABEL ARROYO DELGADO, mujer identificada con cedula de ciudadanía número 32.857.645 de malambo (Atlántico), en mi calidad de demandante, en este presente es para notificarle que el Sr Hugo Rincón García, me hizo entrega de la casa que se encuentra ubicada en el barrio el concorde de malambo en la calle 20#27-23. Y he recibido la casa satisfactoriamente, por este motivo le pido el favor de anular el proceso con el número de radicado, 2022-00203-00, agradezco mucho toda su atención durante este proceso."

Según la RAE (Real Academia Española) entiende por anular :

anular² Conjugar

De nulo.

1. tr. Dejar sin efecto una norma, un acto o un contrato. U. t. c. prnl.
2. tr. Suspender algo previamente anunciado o proyectado. U. t. c. prnl.
3. tr. Incapacitar, desautorizar a alguien. U. t. c. prnl.
4. prnl. Retraerse, humillarse o postergarse.

Al respecto, en armonía con el término utilizado y leído en contexto lo solicitado, el despacho en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y darle primacía a lo sustancial sobre las formalidades, encuentra ajustado la solicitud de la demandante a lo consagrado en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre DESISTIMIENTO, señala en su Inciso 1°:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."
(Subrayado de este Despacho)

En consecuencia, de conformidad con el escrito de la demandante y de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, Inciso 1° del artículo 314, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- Acéptese el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, el día 18 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

2. Decretar terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO seguido por LUZ MABEL ARROYO DELGADO en contra de HUGO ARMANDO RINCON GARCIA, por DESISTIMIENTO, de conformidad con lo anteriormente señalado.
- 3.- Archívese el expediente toda vez que fue presentado de manera virtual conforme a la Ley 2213 de 2022, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

G.H.H.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 151
MALAMBO, SEPTIEMBRE 9 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.
Tel: 3885005 ext. 6037, Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.c
Malambo – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f74ce81e35e4231059fd17747e18cd969c1393bc939b9ae616ae89b92235f2**

Documento generado en 08/09/2022 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-0065-00

Accionante: ALIRIO URRUTIA GUTIERREZ.

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Proceso: ACCION DE TUELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante ALIRIO URRUTIA GUTIERREZ Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 24 de Agosto del 2022. Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, Agosto 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, agosto veintinueve (29) del dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante contra la sentencia notificada por estado el 25 de agosto de 2022, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta por ALIRIO URRUTIA GUTIERREZ en calidad de vinculado en la presente acción de tutela contra la sentencia de fecha agosto 24 del 2022 Notificada por estado el 25 de agosto de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes.

aliriourrutiagutierrez@gmail.com
contactenos@malambo-atlantico.gov.co
despacho@malambo-atlantico.gov.co
atlantico@defensoria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24071fd1e5ea35c838411772af380e8877d9625af592245a570fcd4745725077**

Documento generado en 08/09/2022 10:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2018-00476-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOPMAD NIT 900.149.881
DEMANDADO: YUNELL DEL ROSARIO CASTRO QUINTERO C.C. 32.162.364 – GLORIA MARIA DORADO GAITAN
C.C. 22.443.750
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento y aporta diligencia de notificación personal. Sírvase proveer.

Malambo, septiembre 08 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Septiembre Ocho (08) del Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial precedente, se observa que en escrito allegado el apoderado demandante solicita el emplazamiento del demandado GLORIA MARIA DORADO GAITAN toda vez que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de domicilio del mismo y lo ha notificado en las direcciones que conocía donde podía ser ubicado .

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la diligencia de notificación del demandada señora GLORIA MARIA DORADO GAITAN identificada con cedula de ciudadanía , encuentra el despacho que la misma fue notificada en debida forma, teniendo en cuenta que la parte demandante con la presentación de la demandada manifiesta que el mismo puede ser notificado en la CALLE 9 #8-20Malambo Atlántico, se tiene entonces que las diligencias de notificaciones allegadas al despacho fue notificado en la dirección antes mencionada, esto respecto a la citación para la notificación personal y así se vislumbra a Folio 03 del anexo virtual 05 del expediente digital en la certificación emitida por la empresa de mensajería REDEX, la cual certifica que la persona a notificar no reside en dicha dirección..

Siendo así las cosas la parte demandante ha surtido en debida forma la notificación para notificación personal, en la dirección que inicialmente manifestó con la presentación de la demandada, en razón a ello el despacho ha de ordenar el emplazamiento solicitado de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, por encontrarse satisfecho lo dispuesto en el art.291 numeral 3, Inc.2 del y el Art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la demandada GLORIA MARIA DORADO GAITAN, identificada con la CC No 22.443.750, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, presentado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ

A.A

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e4c210386affe8da8017e7205f22612e879e51f76ea44d92e5fa03ff51b487**

Documento generado en 08/09/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00441-00

DEMANDANTE: NAUDERLYN NAILYN VILLALOBOS FINOL Cedula de Venezuela. 27.972.159

DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT 899.999.040-4

DERECHO: PETICIÓN, NACIONALIDAD, Y PERSONALIDAD JURÍDICA

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Septiembre 08 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Septiembre Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

La señora **NAUDERLYN NAILYN VILLALOBOS FINOL Cedula de Venezuela. 27.972.159** instauró acción de tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT 899.999.040-4** por la presunta vulneración al derecho fundamental PETICIÓN, NACIONALIDAD, Y PERSONALIDAD JURÍDICA en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que el accionado es una autoridad pública de orden nacional, toda vez que es institución descentralizada del Estado bajo el mandato y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

En este orden de ideas, evoca este despacho que el Decreto 1983 de 2017, Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela que en su **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela**, establece:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

En gracia de lo anterior, se evidencia que la presente acción de tutela va a dirigida contra una autoridad pública del orden nacional, en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra una autoridad de tal calidad así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional del accionado, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente acción de tutela por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.
- 2- **REMITASE** la presente acción constitucional a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (REPARTO)** bajo las precisiones vertidas en la motivación.
- 3- **REGÍSTRESE** esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.
- 4- **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito a los correos electrónicos:
nauderlynvillalobos@gmail.com
repartolaboraljudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a35423abe1177571cbade7b398b5bda76df6d0f15887eb945909805f73096**

Documento generado en 08/09/2022 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>